

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 16 de junio de 2023

Radicado No. 2022-00083

1. No se tendrán en cuenta las manifestaciones respecto de las notificaciones contenidas *archivo digital No. 14*, como quiera que no se ajustan a lo requerido por la normatividad que rige el asunto.

2. Téngase notificados a los demandados *MIYER DAGOBERTO QUEVEDO CASTRO, JULIO CESAR VELÁSQUEZ ARÉVALO, TRANSPORTES RINCÓN S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.* por conducta concluyente (artículo 301 del CGP). para todos los efectos legales, téngase en cuenta que a través de apoderados judiciales dieron contestación oportuna a la demanda, presentaron excepciones de mérito y formularon llamamiento en garantía. (*archivos digitales Nos 16,19 y 21*).

3. Se reconoce personería al abogado Juan Guillermo Abello España como apoderado del demandado Seguros Generales Suramericana S.A. en los términos del poder que antecede. (*archivo digital No. 16*)

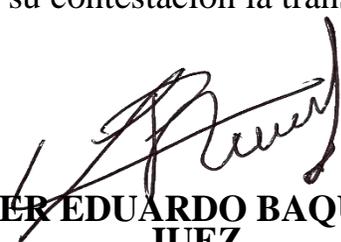
4. Se reconoce personería al abogado Mauricio Calderón Torres como apoderado de los demandados Miyer Dagoberto Quevedo Castro y Julio Cesar Velásquez Arévalo en los términos del poder que antecede. (*archivo No. 21*).

5. Se reconoce personería al togado Luis Enrique Cuevas Valbuena como apoderado de la sociedad demandada Transportes Rincón S.A. en los términos del poder que antecede. (*archivo digital No. 19*).

6. Téngase en cuenta que la parte actora describió prematuramente las excepciones planteadas (*archivos digitales Nos. 20 y 22*), no obstante, una vez se integre debidamente el contradictorio con los llamados en garantía, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas.

7. Secretaría proceda a abrir cuaderno con el llamado en garantía Mundial de Seguros que efectuó con su contestación la transportadora demandada.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(4)

